Av. Presidente Errázuriz 3868. Las Condes. Santiago. Casilla 111-10. F. 232459119 / 232459120 Pág. Web. www.cipe.cl / e-mail ipe@cipe.cl

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS EDUCACIONALES
AÑO ESCOLAR 2023

En Santiago, a_____de_____de 20__, entre la FUNDACIÓN EDUCACIONAL INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ Rol Único Tributario N° 65.082.531–4, representada legalmente por Don EDUARDO ANTONIO ROJAS GONZÁLEZ, C.I. 9.159.540-0, sostenedora educacional del COLEGIO INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ todos domiciliados para este efecto en Avda. Presidente Errázuriz N° 3868, comuna Las Condes, Santiago, en adelante el COLEGIO y Don(ña):

_____C.I. Nº_____

_____de nacionalidad_____estado civil_____,

domiciliado (a) en_____comuna

_____, nacido (a) el_____, teléfono casa

_____, teléfono trabajo_____, teléfono móvil_____, correo

electrónico _____,

en adelante el/la Apoderado(a), las partes vienen en consentir la aprobación del convienen el siguiente contrato privado de Prestación de Servicios Educacionales que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican::

PRIMERA: Por el presente instrumento, a solicitud del contratante, el COLEGIO acepta e inscribe como estudiante regular al Sr.

(Sra/Srta) ……..……..... en el curso (2023) ……

SEGUNDA: El servicio educacional que entregará el COLEGIO INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ corresponderá al establecido en los Planes y Programas del Ministerio de Educación para establecimientos que cuentan con el reconocimiento oficial del estado. Por su parte, el sostenedor económico declara conocer el Proyecto Educativo, el Manual de Convivencia Escolar, las Normas de Convivencia, los Protocolos por Acoso Escolar Interpares y de Adulto a Menor, Abuso Sexual, Abuso, Tráfico de Drogas y Alcoholismo, Enfermaría, Conductas Auto-Lesivas, Accidente Escolar, Viaje Escolar y Reglamento de Promoción y Evaluación y su correo institucional entregado por el colegio, aceptando y manifestando su acuerdo con todos estos documentos, por el solo acto de firmar el presente contrato de prestación de servicios educacionales.

TERCERA: El Apoderado(a) y el COLEGIO se comprometen a cumplir lo indicado por el MINEDUC y avisar por escrito cambios en los datos consignados en el presente contrato. La falta de compromiso de una de las partes implica no renovación del presente contrato educacional.

CUARTA: El Apoderado(a) acepta respetar la enseñanza de la creencia religiosa Católica Apostólica y Romana que imparte el COLEGIO INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ, promoviendo en el/la estudiante su participación en clases de religión, en la preparación a los sacramentos y en las actividades pastorales, tales como retiros, misiones, jornadas, entre otras.

QUINTA: El valor en pesos de la colegiatura mensual será determinado por Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana en el mes de enero de 2023, lo que será comunicado a través de circular en la última semana del mes de febrero de 2023 y en la página web del colegio, www.ipe.cl. El servicio educacional tendrá un valor anual dividido en máximo 10 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, cada una denominada Financiamiento Compartido, las que deberán ser canceladas puntualmente a más tardar dentro de los diez primeros días corridos de cada mes, entre los meses de marzo y diciembre del mismo año. El COLEGIO INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ está acogido a lo dispuesto en las Leyes N° 19.247, Nº 19.979, Nº 20.370 y Nº 20.845 que regulan el sistema de Financiamiento Compartido, por lo que está facultado para cobrar con carácter de obligatorio, los Derechos de Escolaridad, a todos los y las estudiantes matriculados en el COLEGIO. A fin de garantizar el pago del monto por el servicio educacional prestado, el sostenedor económico se obliga a suscribir un pagaré, legalizado ante notario, por el monto total de la deuda reconocida, pactando las partes que, en caso de incumplimiento, el pagaré se podrá demandar en forma autónoma e independiente.

Además, el pago de las mensualidades podrá efectuarse a través de institución financiera o medios tecnológicos que el colegio disponga.

En el evento de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas antes indicadas, dará derecho a la Fundación al cobro de intereses, independiente del medio de pago utilizado, según lo establecido en el Contrato de Prestaciones de Servicios Educacionales suscrito. Además, estará facultada para hacer exigible el total del saldo adeudado más sus intereses, como si la obligación fuere de plazo vencido, devengando en su favor el interés máximo corriente para operaciones no reajustables entre la fecha de la mora o simple retardo y la fecha de pago efectivo.

SÉXTA: Medios de Pago
El medio de pago de la mensualidad será a través de Botón de Pago en página web del colegio, el cual permite pagar a través de: cupón de pago (Efectivo), tarjetas de crédito, cuenta corriente/ cuenta vista, tarjeta débito y tarjetas de casas comerciales.

SÉPTIMA: Las partes dejan constancia que el COLEGIO no será responsable por los perjuicios derivados de la pérdida o sustracción de efectos personales o especies de estudiante y/o apoderado/a al interior del establecimiento o durante el desarrollo de actividades curriculares o extracurriculares que se desarrollen fuera del establecimiento.

OCTAVA: En el evento que la autoridad dispusiere que los servicios educacionales se prestarán en forma no presencial y estos se efectuaren a través de otra modalidad o en forma remota, ya sea mediante aplicaciones electrónicas, o cualquier plataforma, cualquiera que esta sea, las partes acuerdan y el apoderado o contratante acepta que los servicios se considerarán del mismo valor que los prestados en forma presencial, sin perjuicio de la facultad privativa del establecimiento para variar los valores si estos significaren alguna disminución en los costos.

NOVENA: El (La) apoderado/a que presente morosidad al momento de matrícula para el próximo año lectivo asume que el colegio tiene la facultad de no otorgarle la vacante solicitada.

DÉCIMA: Durante la vigencia del respectivo año escolar, el sostenedor y/o Director del establecimiento no podrá cancelar la matrícula, suspender o expulsar estudiantes por causales que se deriven exclusivamente de la situación económica o del rendimiento académico de éstos.

DÉCIMA PRIMERA: El (La) apoderado(a) deberá avisar, por escrito, a la Dirección del Colegio, el retiro voluntario del/de la estudiante durante el año escolar. Si procediere el retiro de un(a) estudiante, la vacante del/de la estudiante retirado/a queda libre y el colegio puede hacer uso de ella.

1.- El retiro de un/a estudiante procede si es por:
a) Traslado de comuna, ciudad, región o país. En este caso, apoderado/a debe presentar certificado de estudiante en establecimiento de la nueva residencia.
b) Certificado médico (con firma y rut legible del médico). En este caso, certificado debe indicar que el/la estudiante no puede proseguir sus estudios mediante atención presencial, virtual y/o remota.

2.- En caso de retiro de un/a estudiante, se procederá con respecto a cuotas mensuales, de la siguiente forma:
a) Si el retiro se produce antes del año lectivo, se devolverá el total de escolaridad documentada en forma anticipada.
b) En caso de retiro de un/a estudiante durante el año lectivo, el sostenedor deberá cancelar la totalidad del año escolar.

DÉCIMA SEGUNDA: El (La) apoderado(a) deberá avisar, por escrito, a la Dirección del Colegio, la solicitud de Cierre Anticipado del Año Lectivo del/de la estudiante. Si procediere el cierre anticipado de año lectivo, el/la estudiante sigue siendo considerado estudiante regular del colegio.

1.- El cierre anticipado de un/a estudiante procede si es por:
a) Traslado de ciudad, región o país. El/La apoderado/a debe presentar documento de autoridad educacional municipal o estatal que señale la imposibilidad de tener matrícula en un colegio en ese momento. El/La estudiante se mantiene como estudiante regular mediante medios virtuales o remotos hasta el término del año lectivo. El colegio, puede hacer uso de la vacante en el nuevo año lectivo.
b) Certificado médico (con firma y rut legible del médico) que acredite la imposibilidad del/de la estudiante de proseguir presencialmente su educación en el colegio. El/La estudiante se mantiene como estudiante regular mediante medios virtuales o remotos hasta el término del año lectivo. El colegio, puede hacer uso de la vacante en el nuevo año lectivo.

2.- En caso de cierre anticipado de un/a estudiante, el sostenedor deberá cancelar la totalidad del año escolar para mantener el cupo en el próximo año lectivo.

DÉCIMA TERCERA: En el establecimiento se aplican las medidas de Cancelación de Matrícula y Expulsión del/de la estudiante, esto en estricto apego a las normativas legales e internas. Si se aplica cancelación de matrícula no procede la devolución de mensualidades. Si se aplica la expulsión de un/a estudiante, no procede cancelar mensualidad desde el momento de la expulsión y procede la devolución del saldo de la escolaridad documentada anticipada, desde el mes siguiente de aplicada la medida. La aplicación de ambas medidas está regulada en el Reglamento de Convivencia Escolar del colegio.

DÈCIMA CUARTA: El Director, podrá solicitar cambio de apoderado/a, en los siguientes casos:
a.- Se ausente al 50% de las reuniones de apoderados o Escuela de Padres del curso.
b.- Se ausente más de tres veces en el año lectivo a entrevista con directivo, docente y/o asistente de la educación.
c.- Sea inhabilitado/a por resolución de Convivencia Escolar ante una denuncia, de acuerdo con el Manuel de Convivencia Escolar.

DÉCIMA QUINTA: Cuando un(a) estudiante se ausente 10 días hábiles seguidos sin justificación, se enviará carta certificada al domicilio señalado en el presente contrato por el (la) apoderado(a) solicitando el retorno del (de la) estudiante en un plazo máximo de 7 días hábiles corridos, sino se cumple se procederá a interponer la medida de protección que corresponda para garantizar la educación del/de la estudiante.

DÉCIMA SEXTA: Cuando un(a) apoderado/a se ausente a tres solicitudes sucesivas de entrevista sin justificación, se enviará carta certificada al domicilio señalado en el presente contrato por el (la) apoderado(a) solicitando su asistencia a la cuarta citación de entrevista, sino se cumple se procederá a interponer la medida de protección que corresponda para garantizar la educación del/de la estudiante.

DÉCIMA SÉPTIMA: El Colegio no asume compromiso de pago, ni cumplimiento de servicios de vestuario, transporte, alimentación o seguro de accidentes escolares que contraiga el (la) apoderado(a) con empresa o particular para la atención del (de la) estudiante.

DÈCIMA OCTAVA: Los daños a la infraestructura del colegio ocasionados por el (la) estudiante deberán ser cancelados íntegramente por el (la) apoderado(a) en los plazos que fije la Dirección.

DÈCIMA NOVENA: En el caso de que el COLEGIO se incorpore al régimen de subvención escolar preferencial (Ley SEP Nº 20.248/2008), serán beneficiados con la exención del pago de matrícula los y las estudiantes prioritarios/as según nómina entregada por autoridad correspondiente.

VIGESIMA: El COLEGIO cuenta con un sistema de becas de financiamiento compartido para beneficiar a aquellos estudiantes y a su grupo familiar que presenten condiciones de vulnerabilidad económica (Ley 19.532/1997). La postulación se hará de acuerdo con el reglamento establecido por el colegio.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL COLEGIO en el proceso de matrícula solicita una donación voluntaria de $28.000, por familia, aporte relevante para gestionar compra y/o mantención de recursos destinados al aprendizaje de los y las estudiantes del colegio (ej.: mantención de equipos tecnológicos de aula, impresión y fotocopiados de pruebas y guías).

VIGÉSIMA SEGUNDA: El Centro de Padres del establecimiento cuenta con personalidad jurídica y el pago de cuotas al Centro General de Padres se rige por las normas vigentes al respecto; esto es, el pago es voluntario y no debe ser superior a media UTM, que se puede pagar hasta en 10 mensualidades.

VIGÉSIMA TERCERA: Para que la parte contratante actúe como Apoderado(a) deberá acreditar la tutoría legal de/la estudiante(a).

VIGÉSIMA CUARTA: Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Santiago y se someten desde ya a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Según lo anterior el (la) Apoderado(a) debe informar al colegio si sus datos de identificación señalados en el presente contrato educacional se han modificado.

VIGESIMA QUINTA: El presente Contrato rige desde la fecha de su suscripción y hasta término del año escolar 2023.

VIGÈSIMA SEXTA: El presente Contrato de Prestación de Servicios Educacionales se firma en dos ejemplares iguales, quedando uno en poder del (de la) Apoderado(a) y otro en poder del Colegio.

APODERADO(A)

PROF. EDUARDO ROJAS GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COLEGIO INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ